

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viéres. Se suscribe en la Redacción, calle de la Candeiga, Vieja, número 6, al precio de 180 rs. por un año, 60 por seis meses y 25 al trimestre. Cada ejemplar dos reales. Se da cuenta del editor al pago del timbre y distribución á domicilio. Los sueltos los suscritores y á real para los que no lo sean.

PARTER OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO.

(GACETA DEL 14 DE NOVIEMBRE NÚM. 1.776)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(GACETA DEL 10 DE OCTUBRE NÚM. 1.726.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), llevada del deseo de evitar todo abuso en el importante ministerio de pan á las tropas del ejército, se ha dignado mandar, á propuesta de V. E., y después de oído el parecer de la seccion de Guerra del Consejo Real y del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que en la condicion 27 del pliego general de provisiones se introduzca para los contratos que en lo sucesivo se celebren la modificacion de que cuando la Junta revisora declare inadmisible el pan por mayoría de votos, en vez de consultar el dictámen pericial, se proceda inmediatamente por el Intendente del distrito, asociado del Comisario Inspector del ramo y empleados que considero necesarios, con asistencia tambien de un Vocal de la Junta, que designará el Presidente, y del asistente ó su representante, á un escandallo, valiéndose á este fin de los granos ó harinas existentes en la factoría que reman las condi-

ciones estipuladas en la contrata; y de los operarios y elementos que estime oportunos; y si de la comparacion entre sus resultados y los obtenidos por el asistente apareciere que el pan preparado para el suministro era inferior, en oposicion de la expresada Junta, no obtenido por el escandallo, se obligue desde luego al mismo contratista á su reposicion con pan blanco antes de la hora señalada para su distribucion á los cuerpos; sin perjuicio de las demas penas á que está sujeto por contrata en caso de reincidencia.»

De orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicacion de V. E. fecha 18 de Setiembre último, dando cuenta de haber desaparecido de la ciudad de Málaga el Teniente del provincial del mismo nombre D. José Perez y Pólez, se ha servido resolver que este Oficial sea dado definitivamente de baja en el ejército, publicándose en la órden general del mismo conforme á lo prevenido en Real órden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comuniqué á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, y Capitanes generales de los distritos, así como al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter, que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, sin embargo de que queda sujeto cuando sea habido á lo que resulte de la sumaria que se instruye por disposicion del Comandante general de Málaga, cuya medida apruebo S. M.»

De Real órden, comunicada por el

Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se recomiende el mérito de la obra publicada por D. Pedro Lopez Claros y D. Francisco Fabregas del Pilar, con el título *Diccionario de Aranceles judiciales, derechos de hipotecas y uso del papel sellado, complemento del libro práctico de Ejecucion civil*, en consideracion á las ventajas que debe producir á todos los que intervienen en la administracion de justicia, y en el otorgamiento de instrumentos públicos.

De Real órden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1857.—Señor.—Sr. Regente de la Audiencia de...

El Director general de los Archivos dependientes de este Ministerio ha dirigido al mismo, en 25 de Setiembre último, la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo tenido noticias de que en la villa de Centenaria habia un archivo notable establecido hace años ha, creí conveniente visitarle en el mes de Julio último. Quedé muy complacido al observar su buen orden y arreglo, segun aparece de la copia de la comunicacion que con fecha 2 de Agosto me dirigí el Escribano del número y Juzgado de dicha villa, D. Valo Chisvert, Secretario que fué de la Junta de Archivos del partido hasta su supresion á virtud del Real decreto de 10 de Junio de 1851. Entre los diversos papeles que esa comunicacion comprende hay algunos que merecen fijar la superior atencion de V. E.»

Instalado la Junta en 1.º de Octubre de 1848 con arreglo á las disposiciones

entonces vigentes, y habiéndose dividido en secciones para la mayor actividad y regularidad en los trabajos, se obtuvieron durante los tres años que funcionó resultados muy ventajosos, debidos en su mayor parte al celo é inteligencia del excmo. señor Juez del partido en aquella época,

D. Angel Vilaplana, era su Presidente; del Vicepresidente D. Francisco de Paula Pulg, Promotor fiscal; que fué tambien en la actualidad; y especial y señaladamente del ex-Secretario, el expresado D. Vito Chisvert. Puestos á cargo de este muchos protocolos y expedientes judiciales que fueron recogidos de poder de particulares y manos inexpertas, y extraidos en su mayor parte de sótanos y otros parajes húmedos é inhabitables, procedió á su encuadracion y arreglo, formándose con los protocolos 450 libros en pergaminos y dos de índice general; y con los expedientes ordenados por años se constituyeron varios legajos. Para ello, así como para llevar á efecto otras disposiciones de la Junta, hubo que hacer gastos de alguna consideracion. No habiéndose suministrado á las de Archivos recursos pecuniarios, sobre lo cual elevé á su tiempo á este Ministerio muy eficaces y repetidas reclamaciones, fueron suplidos en la de Centenaria por el expresado Chisvert.

De esta manera llegó á consignarse establecer en esta villa un archivo en el que son dignos de notarse, habiendo tenido el gusto de observarlo por mí mismo, el buen aspecto que á primera vista presenta, y lo que es más importante, la regularidad y exactitud con que, mediante su órden y arreglo, puede atenderse á su servicio, reportándose de ello muchas ventajas, y señaladamente las consiguientes á haberse reunido en un punto multitud de protocolos y expedientes judiciales antes dispersos, mal conservados y en poder de personas particulares; en cuyo lastimoso estado se encuentran en muchos puntos de España.

El establecimiento de este archivo debe contarse como uno de los ventajosos resultados obtenidos desde que se proyectó en el año de 1847 la beneficiosa idea del arreglo de todos los expedientes del Ministerio del mismo cargo

de V. E., impulsada despues de haberse creado en 1.º de Diciembre de 1858 la Direccion general, para la que S. M. se dignó nombrarme con la misma fecha. Pendientes trabajos muy importantes al publicarse el citado Real decreto de 10 de Junio de 1851. Quedaron paralizados á consecuencia del mismo, malográndose así los esperanzas de tan deseado y necesario arreglo.

Al participár á V. E. la satisfactoria noticia de la creacion de este archivo, tengo á la vez el gusto de poner en su conocimiento los servicios prestados por los expresados Jueces de primera instancia que fué de Concentina D. Angel Villaplana, Promotor D. Francisco de Paula Puig y Escribano de número del mismo Juzgado D. Vito Chisvert, y señaladamente los de este último como muy especiales, y distinguidos, á fin de que puedan servirle de mérito en sus carreras, y determino V. E. lo que estime mas acertado.

Enterada la Reina (q. D. g.), ha tenido á bien mandar se diga al expresado Director general que S. M. ha visto con satisfaccion el celo desplegado por los referidos funcionarios; que se ponga nota en sus respectivos expedientes para que les sirva de mérito en su carrera, y que se publique en la Gaceta.

De Real orden se digo á V. I. para su inteligencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la multa impuesta en el depósito general de Cádiz por diferencias en una partida de azúcar, destinada á aquel establecimiento por los Sres. Abarazu hermanos, de aquel comercio; y teniendo presente que la Administracion de la Aduana obligó á estos interesados á presentar tantas declaraciones como pólizas les consignaron del expresado artículo; que comparado el resultado del despacho con el del total consignado, de Cien fuegos (procedencia del indicado azúcar), lejos de haber exceso, hay una merma que no llega al S. por 100, y por último, que solo en una declaracion de las cuatro presentadas hay diferencia de mos ponable, á que no hubiera habido motivo si toda la partida de azúcar se hubiere incluido en una sola declaracion; S. M. ha tenido á bien mandar que se releve de toda pena á los Sres. Abarazu hermanos, de Cádiz, por la diferencia de azúcar de que ya hecho mérito; resolviendo al mismo tiempo, para lo sucesivo, que cuando un consignatorio destine sus mercaderías á depósito, se le permita reunir en una sola declaracion varias pólizas de los registros de Ultramar, siempre que se trate de artículos de una misma clase, partidos en una misma partida del Arancel, y que pertenezca al mismo dueño;

ejecutándose lo mismo respecto al comercio extranjero y de America cuando las mercaderías se destinen para el consumo. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1857.—Barona.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(GACETA DEL 11 DE SEPTIEMBRE NÚM. 1.711)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (q. D. g.), en despacho del día 28 de Agosto último, se ha dignado nombrar para los curules vacantes que á continuacion se expresan á los sujetos siguientes:

Diócesis de Burgos.

- Para el curule de término de la parroquia mayor de Aguilera de Campoo á D. Tomas Treus.
- Para el de la parroquia mayor de Bribiesca á D. Cándido Sancho.
- Para el de Santa Maria de Casales á D. Luis Vinaro Garcia.
- Para el de la parroquia mayor de Castrojeriz á D. Lesmes Lucio.
- Para el de Cilleruelo de arriba á Don Bernardo Betegón.
- Para el de Cieruelos de Cervera á Don Pedro Ortega Perez.
- Para el de Santa Maria de Neila á D. Atanasio Conde.
- Para el de Susinos á D. Francisco Gmada.
- Para el de Rioseras á D. Jerónimo Fernandez.
- Para el de Vinierna de abajo á Don Francisco Perez Monjon.
- Para el de entrada de Villorote y anejo Herramel á D. Modesto Andechaga.
- Para el de Villavás á D. Juan Martinez.
- Para el de Palacios de Riopisuerga á D. Elias Apóstegni.
- Para el de Espinosa de Brivia á Don Ramon Fernandez Saura.
- Para el de Santa Gadea de Campoo á D. Santiago Bustarante.
- Para el de Moradillo de Sedano á D. Ignacio del Olmo.
- Para el de Molina de Frios á D. Juan Gomez Villanueva.
- Para el de Jarabillo de la Fuente á D. Miguel Saiz Real.
- Para el de Monasteri de la Sierra á D. Cándido Gomez.
- Para el de Pinilla de los Moros á D. José Moral.
- Para el de Timieblas á D. Eusebio Camarero.
- Para el de Bañero de Panizores á Don Marcos Yugo.
- Para el de Valdeojos á D. Cipriano Hidalgó.
- Para el de Muecro á Don Marcos Puente.
- Para el de Orzález á D. Felipa Cobanos.
- Para el de Villafuertes á D. Lidoro Gonzalez.

- Para el de Pomar y anejo de Milton á D. Pedro de la Herra.
- Para el de Visjueces á D. Juan Marañon.
- Para el de Tabonera de Carato á Don Feliciano de Sebastian.
- Para el de Matamoros á D. Ródno Gonzalez Córcoz.
- Para el de Sautuengo á D. Cirintio Bantonniron.
- Para el de Tameyo á D. Mermengildo Real Zaldibal.
- Para el de Cueyes de San Clemente á D. Elias Gil.
- Para el de Pedrosa del Páramo á Don Emeterio Martin.
- Para el de Policantes á D. Bartolomé Garcia Alonso.
- Para el de Ruano á D. Francisco Gil Peña.
- Para el de Santo Cruz del Valle á D. Francisco Alarcia.
- Para el de Marcueñar de abajo á Don Domingo del Barrio.
- Para el de Mijangos á D. Bernabé Cerceda.
- Para el de Nofuentes á D. Baltasar Garcia Torres.
- Para el de Quintana Martingalindez á D. Victoriano Fernandez Sandoval.
- Para el de Buzo á D. Gouaro Ruiz de Angulo.
- Para el de Villanueva Soportilla á D. Lucas Bobeda.
- Para el de Canduela á D. José de la Canal.
- Para el de Sotillo de San Vitores á D. Saturnino Rodriguez.
- Para el de Barruelo de Villadiego á D. José Garcia Ruiz.
- Para el de Tapia á D. Pedro Llanderal.
- Para el de Tejada á D. Pablo Rodriguez.
- Para el de Cartil de Carrías á Don Bernabé Alonso Orriudo.
- Para el de Rojas á D. Fermin Rojas.
- Para el de Cueva Cardiel á D. Venancio Manero.
- Para el de Santibañez del Val á Don Manuel Marcos.
- Para el de Castil de Lencas á Don Victoriano de la Iglesia.
- Para el de Barcina de los Montes á D. Pablo Miguel.
- Para el de San Quiroce del Río Pisuerga á D. Santiago Corral.
- Para el rural de primera clase de Cayuela á D. Benito Saiz Martinez.
- Para el de Alarcia á Don Plácido Murillo.
- Para el de Neñosa á D. Andres Zureda.
- Para el de Villantel á D. Felipe Gonzalez Ortiguela.
- Para el de Campio á D. Justo Arce Martinez.
- Para el de Zorraquin á D. Manuel de Mateo.
- Para el de Cascujares de la Sierra á D. Carlos Díez.
- Para el de Castrovido á D. Isidoro Ronn.
- Para el de Farote Urael á B. Leon Arnaiz.
- Para el de Medianado á D. Jose Fernandez de la Peña.

- Para el de Quintanilla Valdecarroyo á D. Martin Fernandez Lomana.
- Para el de Quintana la Cuesta á Don Cirico del Rio.
- Para el de Villavedon á D. Agapito Barona.
- Para el de Fresno á Don Anselmo Ponca.
- Para el de Mendrero á D. Pedro Saiz Lucio.
- Para el de Hoiz de Abiade á D. Matias Lopez Ruiz.
- Para el de Piéznigas á D. Benito de la Barga.
- Para el de Torrelara á D. Blas Díez Carosa.
- Para el de Acóñilla á D. Miguel Rodriguez Gutierrez.
- Para el de Louza Somera á D. Florentin Pardo.
- Para el de Oñeros y anejo de Cisillas á D. Julian Garcia.
- Para el de Gobanes á D. Felix Barrio.
- Para el de Quintana y anejo de Ferro á D. José Fernandez Pinedo.
- Para el de Barrio de Valdegobio á D. Pablo Lar de la Fuente.
- Para el de Mularrepudio á D. Pedro Lopez Rodriguez.
- Para el de Valvezoso á D. José Zuluetta.
- Para el de San Martin de Abumada á D. Pablo Burgos.
- Para el de Cerceda á D. José Rébollo.
- Para el de Huespeda á B. Victoriano Alonso Cuerva.
- Para el de Poblacion de Valdivielso á D. Blas Torres.
- Para el de Carraton á D. Dionisio Perez Mereno.
- Para el de Mozonilla de Peon á D. Pablo Gutierrez Gallo.
- Para el de Villalmondar á D. Vicente Garcia Ros.
- Para el de Barrio de Brivia á Don Francisco Isla.
- Para el rural de segunda clase de Cordovilla á D. Eusebio Saiz Gutierrez.
- Para el de Valtierra de Albascastro á D. Manuel Sobru.
- Para el de Robredo de Zamanzas á D. Narciso Ruiz de Rosas.
- Para el de San Pedro del Monte á D. Cándido Murillo.
- Para el de Valjada á D. Francisco Javier de la Fuente Anzorritid.
- Para el de Rezmundo á D. Francisco Rey.
- Para el de Villascusa Solalouza á Don Miguel Calderon.
- Para el de Lomas á D. Leonardo Prado.
- Para el de Noceda á D. José Santidrian.
- Para el de Talamillo á D. Victor Valcárcel.
- Para el de Arroyo de Valdecarroyo á D. Francisco Díez Arguona.
- Para el de Aguilera á D. Francisco Peña y Peña.
- Para el de Quintana Monegro á Don Angres Perada.
- Para el de Baróo á D. Mateo Oribe.
- Para el de Villalengo á D. Leandro Angulo.

Para el de Muga á D. Simón Gomez Angulo.
 Para el de Edesa y Montecillo á Don Bernardo Lopez Beato.
 Para el de Fontible á D. Antonio Primo Alzola.
 Para el de Castrillo de Rucios á Don Pedro Sainz.
 Para el de Robredo junto á Tomiño á D. Ilario Gallo.
 Para el de Quintanaurria á D. Mauricio Tubillejo.
 Para el de Miñon á D. Victoriano Miñon.
 Para el de Lecina á D. Rafael Tejada.
 Para el de Quintanilla Monte Cabezas á D. Julián Gomez Salazar.
 Para el de Tartales de Cilla á D. Guillermo Fuente.
 Para el de Mata de Hoz á D. Liborio Gonzalez Campo.
 Para el de Ormizbado á D. Juan Tebar.
 Para el de Villamoso á Don Ricardo Serrano.
 Para el de Alba y Aceñillo á D. Juan Saiz Panguccion.
 Para el de Fonbellida á D. Santiago Cano.
 Para el de Bentosa á D. Santos Pinedo.
 Para el de Arconada á D. Francisco Fuente Fernandez.
 Para el de Castellanos de Bureba á D. Manuel Samentego.
 Para el de la Hoz de Valdorejo á D. Santos Velez Salazar.
 Para el de Orbaneja de Riópico á D. Matias Espiga.
 Para el de Morozo y Canderosa á Don Manuel Rodriguez.

Dioecesis de Urgel.

Para el curato de segundo ascenso de San Pedro Apóstol de Valenjo á Don Francisco Mestre y Viladomat.
 Para el de San Pedro Apóstol de Palli á D. José Boiset y Sausa.
 Para el de San Miguel Arcángel de Ascuti á D. Juan Massana y Balsach.
 Para el de San Martin de Ansovell á D. Miguel Tomasó y Castellarnau.
 Para el de Santa Coloma de Arrequeil á D. José Traveset y Tralla.
 Para el de la Asuncion de Nuestra Señora de Noles á D. Francisco Picolo y Sampán.
 Para el de San Saturnino de Aguilar á D. Antonio Ginesta y Conés.
 Para el de San Julian de Ayuet á D. Antonio Sirat y Lofont.
 Para el de San Saturnino de Cabé á D. José Creus y Coraellana.
 Para el de Nuestra Señora del Rosino de Antiel á D. Francisco Antiques y Vilatorubla.
 Para el de Santa Maria de Castellás á D. Antonio Mateu y Mufiol.
 Para el de San Román Martin de Civis á D. José Gelabert y Cervós.
 Para el de San Esteban de Peserás á D. Francisco Penas y Anzas.
 Para el de entrada de San Pedro de Esterri á D. Esteban Puig Auyó.
 Para el de San Roman de Valldorgues á D. Francisco Barbau y Teresa.

Para el de San Gervasio de Castellnou de Callose á D. José Cullies y Colominas.
 Para el de Santa Eulalia de Evilsvall á D. Pelegrin Puig y Merlot.
 Para el de San Esteban de Montescledo á D. Andres Capdevia y Pegnera.
 Para el de San Esteban de Lorre á D. Francisco Puig y Merlot.
 Para el de San Corni y San Cipriano de Lleret á D. Juan Vauxos y Mir.
 Para el de San Saturnino de Novis á D. Dionisio Portolá y España.
 Para el de San Bartolomé de Toró á D. Juan Gilabert y Mitals.
 Para el de San Clemente de Estana á D. Isidro Pujol y Orioló.
 Para el de Santa Maria de Estall á D. Manuel Bonat y Torragó.

Dioecesis de Pamplona.

Y para la Vicaria segundo ascenso de la villa de Milagro á D. José Maria Aguirre

(GACETA DEL 17 DE OCTUBRE, NÚM. 1.747.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Numero 34.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Navarra lo que sigue:
 "He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta hecha por V. E. acerca de si la Real orden de 10 de Agosto último, que prohibe el que á los individuos que son sentenciados por los Consejos de guerra ordinarios se les imponga el castigo de servir en otro cuerpo que aquel á que pertenecen, derogada la de 31 de Diciembre de 1855 destinando á los cuerpos de Ultramar á los que, procedentes del Cuerpo de Carabineros, merezcan por sus delitos ó faltas un reargo de servicio con el cual lleguen á cumplir cuatro ó mas años de obligatoria permanencia en la filas, si fueren solteros ó viudos sin hijos y no excediesen de 30 años de edad; enterada S. M., se ha servido resolver que esta disposicion no ha sido destruida por los efectos de aquella, ni tampoco altera en lo mas minimo los que en virtud de la Real orden de 8 de Julio de 1845 rigen para con los desertores de primera vez, á los cuales se les impone el mismo castigo."
 De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1857.—El subsecretario, Manuel Mansó de Zúñiga.—Señor....

Comision superior de Instruccion primaria.

Cumpliendo esta Comision superior con lo dispuesto en la legislacion vigente en orden á la provision de escuelas primarias ha acordado previa su instruccion de los oportunos expedientes, publicar

vacantes los de los pueblos que á continuacion se expresan.

Consejo de Amieva.

La elemental completa de la parroquia de Sabange cuya dotacion consiste en 1500 rs. de sueldo fijo pagado de fondos municipales, y la retribucion eventual de un cuarto de maiz y otro de castañas por cada niño de los que asistan á la escuela..... 1.800

Id. Quirós.

La de igual categoria del distrito de las Agüoras que se halla dotada en 1103 rs. pagados en la propia forma que la anterior, y la retribucion de dos rs. por cada niño..... 1.100

M. Navia.

La elemental compuesta de la misma villa dotada en 3.000 rs. que deben producir los rendimientos de los bienes de la fundacion piadosa que se hallaba aplicada á la misma escuela, los cuales si bien han sido enagenados á consecuencia de la ley de desamortizacion de primero de Mayo de 1855 el Ayuntamiento tomará á su cargo el pago de dicha dotacion..... 3.000

Consejo de Pravia.

Finalmente la elemental de niñas de la propia villa que renunció su última poseedora Dona Francisca Menendez Arango; tiene de dotacion 2.200 rs. y casa de habitación para la maestra... 2.200

Los aspirantes que se crean con derecho á la obtencion de las escuelas de que viene hecho mérito presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de esta Comision en el término de un mes que el efecto se les concede exceptuándose á las dos últimas de Nava y Pravia, que debiendo proveerse por oposicion cumplirán con hacerlo seis dias antes del 7 de Enero del año próximo de 1858 en cuyo día se dará principio á los ejercicios por el orden con que vienen anunciadas las escuelas. Oviedo 12 de Noviembre de 1857.—El Presidente, Antonio Guerola.—P. A. D. L. C. S. Cándido G. Bustó.

Del Gobierno de la Provincia.

NUM 444.

La Direccion general de Rentas Estancadas en 3 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 3 de Octubre último la Real orden siguiente.

"Uno. Sr.: En vista de lo propuesto por V. S. y de conformidad con el parecer emitido por la Junta de Directores la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que sin perjuicio de que se continen espendiendo el mismo precio que hasta aqui los cigarros de la clase de mistos que hubiera existentes en las Administraciones de Rentas y en las Librerías

de tabaco del Reino. Dicho V. S. has órdenes oportuna para que desde luego astringa la espresada labor. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento rogándole se sirva hacer público lo mandado por S. M. en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace notorio á los Ayuntamientos constitucionales y ademas á quienes correspondan é interese el conocimiento de la preinserta orden. Leon 12 de Noviembre de 1857.—Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 445.

La Direccion general de Rentas Estancadas en cinco del actual me dice lo siguiente:

"Por el Ministerio de Hacienda se han comunicado á esta Direccion general en 3 de Octubre último el Real decreto siguiente.—Uno. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el decreto siguiente:—Conformádome con lo que me ha propuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde 1.º de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho, se espendirán los tabacos que existen elaborados, y los que nuevamente se elaboren, á los precios que se expresan en la nota adjunta número 1.º Las clases y cantidades de tabacos que se han de emplear en las librerías, y la retribucion de las operarias, se ajustará á los señalamientos fijados en las notas números 2.º y 3.º Dado en Palacio á 3 de Octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.—De orden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con inclusion de una copia de la nota número 1.º que se cita en el anterior Real decreto, encuraciéndole á la vez se sirva publicar lo mandado, en el Boletín oficial, cuidando de que el día 1.º de Enero próximo aparezca en todas las espendurias de esa provincia, y á la vista del público, una copia impresa de la espresada nota, autorizada por V. S. y sellada con el del Gobierno de su cargo.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos constitucionales, funcionarios de Hacienda pública y demas á quienes corresponda el cumplimiento de la preinserta orden; sin perjuicio de disponer á su tiempo la fijacion en los estancos de la provincia é en espendurias copia impresa de la nota de precios del tabaco autorizada por mi y con el sello del Gobierno de esta provincia. Leon 12 de Noviembre de 1857. Ignacio Mendez de Vigo.

NOTA de los precios á que han de expendirse los Tabacos desde 1.º de Enero de 1888 con arreglo á lo mandado por S. M. en Real Decreto fecha 3 de Octubre último.

CLASES DE TABACOS.

	Precios por libra nominal.		Precios por cada cigarro ó cajetilla.	
	Rs. cents	Rs. mrs.	Rs. cents	Rs. mrs.
Rapé.	28	28		
Potvo.	36	36		
Cigarras peninsulares superiores.	96	96	0.48	16
Idem de primera.	60	60	0.30	10
Idem de segunda.	54.33	58.23	0.36	10
Idem de Dama.	72	72	0.18	6
Idem mistos.	36	36	0.18	6
Idem comunes.	36	36	0.18	6
Picado habano puro.	19.77	19.26	1.21	1.8
Idem habano y filipino.	16.96	16.38	1.06	1.2
Idem superior.	10.	18	1.	1
Idem misturado.	12.24	12.8	0.77	26
Tusas peninsulares.	62.71	59.24	1.65	1.22
Cajetillas de cigarros de papel de la Isla.	45.44	43.18	1.32	1.14
Idem de habano puro.	35.74	38.25	1.12	1.4
Idem de habano y filipino.	28.24	23.8	0.89	30
Idem de misturado.	20.71	20.24	0.65	22
Idem largos de primera y segunda clase.	33.89	33.30	1.06	1.2
Idem regulares de primera á cuarta.	33.89	33.30	1.06	1.2
Idem suaves.	33.89	33.30	1.06	1.2
Idem superiores.	28.24	23.8	0.89	30
Idem filipinos.	21.43	21.16	0.77	26
Idem misturados.	18.33	18.23	0.30	10
Cigarras habanos imperiales.			1.42	1.14
Regalia superior.			1.18	1.6
Regalia comun.			0.71	24
Media regalia.			0.48	16
De la contrata de 16 de Mayo de 1848.			0.83	28
Marca regular.			0.24	8
De Dama.			0.50	17
Panecitos.			0.18	6
Cigarras habanos imperiales.			0.48	16
Regalia superior.			0.59	20
Idem comun.			1.65	1.22
De la contrata de 3 de Diciembre de 1853.			1.18	1.6
Media regalia.			1.	1
Marca regular.			0.83	28
Idem de Dama.			0.50	17
Panecitos.			0.48	16
			0.83	28

Madrid 5 de Noviembre de 1837.—L. N. Quintana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Laguna de Negritos.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, partido judicial de la Bañeza, con la dotacion de setenta y cinco cargas de centeno cobradas en el mes de Setiembre de los vecinos de la misma por el facultativo. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiendo que, el facultativo que sea agraciado, ha de entrar á desempeñar su facultad el día veinte y cuatro del próximo Diciembre. Laguna de Negritos Noviembre 10 de 1857.—El Alcalde, Vicente Sastre Ramos.—José Antonio Mancañido, Secretario.

Alcaldia constitucional de Villamandos

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este distrito de Villamandos, provincia de Leon, partido judicial de Valencia de D. Juan; consta de noventa y cinco vecinos, su dotacion consta de treinta cargas de trigo, y ocho de cebada, poca mas ó menos, cobradas por el mismo facultativo de los vecinos, ademas ha tenido á su cargo el difunto los pueblos de Villarrabines, Cobabeos, y Cobabeos. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde el anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á esta Secretaria. Se advierte que los paros son inclusos en la asistencia. Villamandos y Noviembre 9 de 1837.—El Alcalde, Elias Rodriguez

Alcaldia constitucional de Pelayo Garcia.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de dicha villa, partido de La Bañeza, por fallecimiento del que la obtenia, con la dotacion de setenta cargas de centeno, cobradas por el, á la recolección de los

frutos, contando con el pueblo de Zuares, que está á la distancia de esta villa medio cuarto legua, poco mas ó menos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro de treinta dias siguientes á la publicación, en el Boletín oficial de la provincia. Pabladora de Pelayo Garcia 10 de Noviembre de 1837.—El teniente Raimundo Rodriguez.

Alcaldia constitucional de la Bañeza.

Se halla vacante la plaza de Organista Cantor de la parroquia de Santa Maria de esta villa, que tiene de dotacion anual por los fondos municipales 2,800 rs. que cobra por mensualidades iguales; y 610 rs. tambien anuales que lo paga la dicha iglesia; ademas tiene derechos en la misma por las funciones que se hacen en ella, y están en costumbre pagar; y asimismo por los bautizos, entierros y casamientos; por manera que con las dotaciones referidas, y los derechos se le pueden regutar 16 rs. diarios.

Los aspirantes á dicho destino, dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 del corriente, en que empezarán las oposiciones, reuniendo las cualidades de buena conducta, aptitud para el canto y órgano; y la necesaria tambien para dirigir la orquesta de instrumentos de viento, que hay establecido en la villa bañeza, y casear á cuatro jóvenes de los que sean admitidos á ella constantemente puesto que ademas de la asistencia á las funciones de la citada parroquia tiene igualmente este cargo. La Bañeza 6 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, Antonio Casado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Nicolas Antonio Suarez, Juez de 1.ª Instancia de este partido de La Vecilla.

Por el presente, primero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Gaspar Rosa Gonzalez, soltero de veinte y siete años de edad, oficio cantero y natural de Silbarlon concejo de Colunga; y á Antonio Blanco Toriño, del mismo oficio y estado; de veinte y dos años de edad y natural de Terangos Concejo de Ribadesella, en Asturias; para que á término de treinta dias improrrogables se presenten en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal de oficio que se está suscitando en este Juzgado por lesiones causadas, en la tarde del veinte y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco, á Manuel Ucio y Manuel Toriño, tambien santesos, del concejo de Ribadesella; bajo apercibimiento que, de no presentarse se continuará la causa en rebeldia por su ausencia, partiendoles el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer. Dado en La Vecilla á dos de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Nicolas Antonio Suarez.—Por su mandado, Francisco Osejas Campomanes.

ADMINISTRACION ESPECIAL.

de Bienes Nacionales de la provincia de Leon.

Vencido el plazo de ventos en metálico por las bienes que se hallan á cargo de esta Administracion y desecho de que no se causen vejaciones á los colonos y censatarios, se les recuerda el deber de satisfacer las cantidades que adeuden hasta el 26 del mes actual; pues pasado esta dia me veré en la imprescindible necesidad de expedir apremios contra los morosos. Leon 11 de Noviembre de 1857.—Ambrosio Garcia Palacios.

IMPRESA DEL BOLETIN.

Calle de la Canoniga, Vieja núm. 6.